



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DE LA JUVENTUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. 23-85

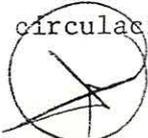
CONSIDERACION: Que por instancia de fecha 29 de noviembre de 1984, la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Larimar de Barahona, entidad incorporada mediante Decreto No. 3307 del 11 de septiembre de 1985, representada en el acto por el señor Juan Francisco Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 33367, serie 18, domiciliado y residente en el paraje Baoruco de la sección La Ciénaga del municipio de Barahona, solicitó al Estado el otorgamiento de la concesión para explotar larimar denominada "LOS CHECHESSES", conforme al artículo 3 del Decreto No. 900, del 19 de marzo de 1983 y al Decreto No. 2395, del 3 de octubre de 1984, con un área de ocho punto cincuenta (8.50) hectáreas, en el paraje Los Checheses, sección Manuel Díaz, municipio y provincia de Barahona;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima importante en la industria artesanal;

CONSIDERADO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación del extracto de la solicitud, por dos veces, en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición;

Encargado del Registro Público de Minas

[Firma]



[Firma]

60

.../

registrado el día 30 de noviembre del año 1985 Por

17



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 2 -

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, según comunicación

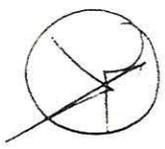
VISTA: La antedicha Ley Minera y los Decretos Nos. 900 del 19 de marzo de 1983 y 2395 del 3 de octubre de 1984;

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N :

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Larimar de Barahona, en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación denominada "LOS CHECHESSES", para explotar larimar, la cual se ubica en el paraje Los Checheses de la sección Manuel Díaz del municipio y provincia de Barahona, con un área de ocho punto cincuenta (8.50) hectáreas, cuyos linderos que se demarcan en plano anexo firmado, se describen a continuación:



registrado el día 3 del mes de diciembre del año 1985

[Firma]
Ejecutivo del Registro Público

[Firma]

.../
61



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

El punto de referencia (P.R.) está situado en un hito de concreto a 84.20 metros de la intersección del río Cito con la carretera o camino que va desde Última Razón a Baoruco, con un rumbo N - 69° - 00' - E.

El punto de partida (P.P.) se encuentra a 84.00 metros, rumbo astronómico S - 69° - 20' - 0 del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) se relaciona con cuatro visuales de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P. R. - V1	N - 89° - 45' - 0	18.70 metros
P. R. - V2	N - 68° - 55' - 0	30.15 "
P. R. - V3	N - 83° - 50' - E	15.25 "
P. R. - V4	S - 57° - 31' - 0	22.70 "

Los puntos de conexión están constituidos por hitos de concreto, los cuales tienen un clavo en el centro y la inscripción correspondiente a su identificación.

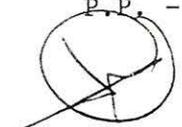
LINDEROS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A-B	Oeste	76.40 metros

registrado el día 3 del mes de diciembre del año 1985 P.M.

Encargado del Registro Público de Mtneri

Oliver



.../ 62



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

LINDEROS (CONT.)

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
B - C	Norte	13.00 metros
C - D	Oeste	106.10 "
D - E	Norte	9.00 "
E - F	Oeste	96.20 "
F - G	Sur	14.70 "
G - H	Oeste	130.25 "
H - I	Norte	20.50 "
I - J	Oeste	25.75 "
J - K	Norte	60.85 "
K - L	Este	22.30 "
L - M	Norte	66.75 "
M - N	Este	11.35 "
N - Ñ	Sur	36.50 "
Ñ - O	Este	74.35 "
O - P	Norte	22.00 "
P - Q	Este	135.80 "
Q - R	Norte	11.00 "
R - S	Este	56.20 "
S - T	Norte	58.60 "
T - U	Este	29.20 "
U - V	Norte	18.25 "

Registrado el día 3 del mes de diciembre del año 1985

Encargado del Registro Público de Minería

.../63



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

LINDEROS (CONT.)

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
V - W	Este	42.50 metros
W - X	Norte	30.30 "
X - Y	Este	25.85 "
Y - Z	Norte	20.25 "
Z - A'	Este	35.25 "
A' - B'	Norte	12.50 "
B' - C'	Este	21.00 "
C' - D'	Sur	35.00 "
D' - E'	Este	29.55 "
E' - F'	Sur	101.95 "
F' - G'	Este	12.80 "
G' - H'	Sur	97.70 "
H' - I'	Este	43.15 "
I' - J'	Sur	45.90 "
J' - K'	Oeste	63.00 "
K' - L'	Sur	11.25 "
L' - P.P. - A	Oeste	41.60 "

Registrado el día 3 del mes de enero
del año 1985 Por

[Signature]
Encargado del Registro Público de Minería

[Signature]
[Circular Stamp]

.../

64



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 6 -

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y CUOTA MAXIMA DE PRODUCCION.

1) La extracción de larimar que ampara la presente resolución se realizará por medios manuales y/o mecanizados, conforme al plan de minado que de común acuerdo se establezca entre LA CONCESIONARIA y la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terre-

.../

65

registrado el día 3 del mes de diciembre del año 1985

En cargo del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 7 -

nos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) La presente concesión tiene como cuota máxima de producción mensual cuarenta (40) quintales de larimar, revisable previa justificación, por acto posterior de la Dirección General de Minería, con miras a que se cumpla la previsión del artículo 3 del Decreto No. 900 del 19 de marzo de 1983.

ARTICULO TERCERO: EXONERACIONES.

1) LA CONCESIONARIA queda exonerada, en virtud del artículo 61 de la Ley No. 127 Sobre Asociaciones Cooperativas, del pago de los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean fiscales, regionales o municipales, que recaigan sobre los excedentes que generen las transacciones con sus socios, incluidos los impuestos de superficie y de la renta establecidos por los artículos 115, 116 y 123 de la Ley Minera No 146.

2) Asimismo, LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones de impuestos de importación a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación

.../

Registrado el día 3 del mes de diciembre del año 1985

Encargado del Registro Público de Minería

66



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 8 -

de equipos destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. Pero en tal sentido acatará las limitaciones que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución, no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen a materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO CUARTO: ENTREGA DE INFORMES.

Queda expresamente convenido que LA CONCESIONARIA presentará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

.../

Registrado el día 3 de Diciembre del año 1981

Encargado del Registro Público de Minería

67



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 9 -

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado.

Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Registrado el día 3 del mes de Diciembre del año 1951

Por

G. Ledezma
Secretario del Registro Público de M.

68

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

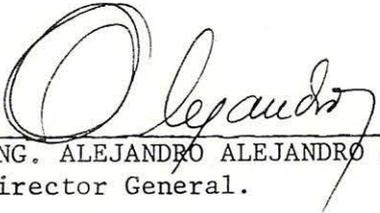
- 10 -

ARTICULO SEXTO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

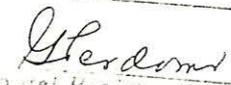
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *tres* (3) días del mes de *diciembre* del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección General de Minería:


ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.
Director General.


LIC. JOSÉ ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Registrado el día 3 del mes diciembre
del año 1985 Por _____


Encargado del Registro Público de Minería

69